

**Atte. SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

**SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. CALLE ALCALA, 38-40 28071 MADRID**

**Asunto:** Denuncia contra el Director del Centro Penitenciario de Dueñas, Francisco Javier Díez Colado, por presuntas actuaciones al margen de la Ley.

Don Jose Luis Pascual, en calidad de Presidente acctal. de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión Sindical Obrera (**USO**), con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 9007, 28080 (Madrid), mediante el presente escrito viene a interponer **DENUNCIA** en virtud de las prácticas seguidas por el Director del Centro Penitenciario La Moraleja-Dueñas (Palencia) contra los internos que ubica en la celda 61 del Departamento de Ingresos y que, como mejor proceda, se exponen a través de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** A principios del año 2015, se llevó a cabo la adecuación de las celdas 25 y 61 del departamento de ingresos, al objeto de que fueran utilizadas como “celdas de observación”, tal como manifestaba el Director del Centro Penitenciario Francisco Javier Díez Colado.

En la práctica esto significó que a partir de su “adecuación” esas celdas pasaban a no tener huecos, tales como grifo, ducha, (no tienen agua corriente en ningún sitio de la celda) desagüe, ventilación, etc..., además de ello se ubicaban en su interior 2 cámaras de video vigilancia conectadas a un monitor de manera que se pudiera estar visionando de forma permanente al interno, así como un sistema de iluminación que permite tener encendida la luz toda la noche y así no consentir, que el interno tuviese oscuridad en su celda por la noche. Finalmente se “sellaban” las ventanas con una chapa que impide tanto la entrada o salida no solo de objetos sino también de ventilación y el escaso o casi nulo paso de la luz natural.

Finalmente a esa celda se le unía una salida en El INODORO que conducía a un recipiente externo a la celda, de forma que permitiese la “recogida” e incautación de cualquier objeto o sustancia que defecase el interno allí alojado. La celda de alojamiento “sin huecos” es la 61 y la de recepción de las sustancias defecadas es la 25.

**Segundo.-** La Nota de Servicio Interior de 3 de marzo de 2015 (documento nº 1) regula el Protocolo de actuación con los internos ubicados en las celdas de observación del Departamento de Ingresos.

Este Protocolo regula un “régimen de vida especial” tal y como describe el último apartado del documento anexo.

El Delegado de Prevención del sindicato Acaip, solicitó en marzo de 2015, al Director del Centro Penitenciario de Dueñas, como presidente del Comité de Seguridad y Salud Laboral, que se incluyera entre los temas a tratar en el Comité a celebrar el día 17 de marzo de 2015 “la concreción y detalle del alcance del régimen de vida que contempla la Nota de Servicio Interior de 3 de marzo de 2015 sobre el protocolo de actuación de los internos ubicados en la celda de Observación del Departamento de Ingresos.

La finalidad de la solicitud del delegado de prevención (documento nº 2) obedecía a dar protección a los funcionarios en el desempeño de sus funciones, con el ánimo de obedecer la Nota de la Dirección del Centro, y al mismo tiempo cumplir con las responsabilidades que la Ley encomienda al funcionario de Instituciones Penitenciarias dentro del marco constitucional que regula la pena privativa de libertad.

**Tercero.-** Los funcionarios que prestan su servicio habitual en el Departamento de Ingresos elevaron informe al Director del Centro Penitenciario, poniendo en su conocimiento los antecedentes expuestos seguidos contra un interno entre los días 18-05-2017 y 23-05-2017 (documento nº 3).

En el informe los funcionarios expresan que el Director del Centro ordena verbalmente la aplicación de las normas recogidas en la nota de servicio de 3 de marzo de 2015. También exponen la extensión en el tiempo de la aplicación del artículo 75.2 RP en la celda de observación.

**Cuarto.-** El sindicato Acaip recibió un sobre en sus dependencias (documento nº 4) con documentación relativa a lo relatado anteriormente y que parece evidenciar la práctica habitual que el Director del Centro Penitenciario está llevando a cabo con el uso de las celdas de

# Acaip

Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias



Sindicato afiliado a la



observación y la aplicación “peculiar” de las limitaciones regimientales, constando entre otros los siguientes documentos:

- Copias del Libro de Incidencias de Ingresos de diferentes fechas.
- Copias de las Ordenes o comunicaciones de la Aplicación de artículos 75.2 y 72 a los internos que quedan ubicados en las celdas de observación del departamento de ingresos.
- Fotografías de las celdas.

A través de esa documentación se deduce lo siguiente:

La ubicación en la celda 61 del departamento de ingresos, supone para los internos que 3 primeros días están sin agua corriente, sin ventilación, sin luz natural o prácticamente sin luz natural, sin oscuridad durante la noche para dormir, vigilado y observado 24 horas al día en el interior de la celda a través de las cámaras, vigilado y visionado hasta en sus actividades más íntimas, comiéndose en muchos casos lo que expulsa, y además durante esos 3 primeros días sin salir al patio.

La ubicación en la celda 61, de observación, a partir del tercer día, cuando pasan a art. 75, implica que los internos, se encuentran en estas condiciones: tienen una hora de salida al patio en soledad; se le practican cacheos con desnudo integral cuando abandonan por cualquier circunstancia el departamento; no pueden mantener unas mínimas normas de higiene porque no tienen agua ni en la ducha ni el lavabo; se encuentran incomunicados y observados a través de dos cámaras y un monitor las 24 horas del día (no se preserva la más mínima intimidad, ni en las necesidades más básicas) , a lo largo de hasta siete días; no tienen luz natural (la ventana tiene colocada una rejilla que provoca la opacidad casi absoluta de las celdas), por la noche para evitar la oscuridad nocturna se cuenta con un sistema que no pueden apagar los internos ...

De esa misma documentación se desprenden la existencia de prácticas administrativas ajenas a la normativa vigente y que evidencian la posible existencia de “montajes” para amparar por el Director la aplicación o la extensión en el tiempo de limitaciones regimientales intolerables e injustificadas. Resulta llamativo que, acorde a la documentación recibida, uno de los internos (el mismo cuyo régimen de vida fue denunciado por los funcionarios tal y como se detalla en el punto anterior) solicitase a través de instancia la aplicación del artículo 75.2 en la celda de observación del departamento de ingresos, cuestión esta última que no resulta creíble a la vista que continúa en la misma celda, sin agua potable, vigilado continuamente, sin salida al patio más de una hora diaria, es decir con limitaciones al régimen de vida al margen de toda normalidad, cuando en realidad los

internos que voluntariamente solicitan la aplicación del artículo 75.2, evidentemente siempre es en una celda de características idénticas o similares a las normales del Centro.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.-** El régimen de vida de los internos está regulado tanto en la Ley Orgánica General Penitenciaria como en su Reglamento de desarrollo, y son tres: el ordinario, el régimen abierto y el cerrado.

Las limitaciones que a los regímenes se les puede aplicar se contemplan en el artículo 75 del Reglamento Penitenciario, con las garantías que el mismo recoge.

**Segundo.-** La aplicación del aislamiento provisional como medio coercitivo (artículo 72) suele aplicarse en casos de agresividad manifiesta, excitación nerviosa externa y grave derivadas de agresión entre internos o de éstos a funcionarios. Se intenta cortar de raíz una situación límite, aislando individualmente a los internos implicados, o se intenta proteger su vida e integridad así como la de los demás.

La aplicación del artículo 72 en todos los supuestos señalados, y según consta en el Libro de Servicios y resto de documentación a la que se ha tenido acceso, no ha obedecido, en ningún caso, a una situación de violencia o agresividad manifiesta por parte de los internos afectados. Este artículo el Director lo aplica durante los primeros días que los internos se encuentran en las celdas de observación y lo motiva de la siguiente manera: “Por motivos regimentales (existen razones fundadas de que el interno ha introducido droga en una comunicación) y con objeto de preservar el buen orden del establecimiento se procede a su aislamiento provisional, y así tratar de conseguir que expulse las sustancias que pueda portar en su cuerpo”.

**Tercero.-** Las limitaciones regimentales y medidas de protección personal que aplica el Director al amparo del artículo 75.2 del RP no se participan al JVP en congruencia con las notificaciones que se practican al interno afectado

La Orden de Dirección 65/2017-R notificada al interno con NIS 2006016691 el 08/04/2017. En la misma se contempla lo siguiente: “Disfrutará de tiempo de patio y actividades de acuerdo con la normativa establecida al efecto, **en solitario**”

El oficio de fecha 08/04/2017 dirigido al JVP en el que se participa la aplicación del artículo 75.2 al interno con NIS 2006016691 el cual contempla lo siguiente: “ Saldrá al patio junto con el resto de internos...”

Arguye el Director del Centro a través de las órdenes por las que aplica el artículo 75.2 que la misma obedece a “preservar la vida y la integridad física del interno”; sin embargo la duración de las medidas de limitación regimental estima que “La duración de esta medida depende de los resultados conseguidos en la celda de evacuación”.

Es decir el Director Ordena que pasee en Solitario el interno, en la única hora de salida al patio que tiene, pero en cambio al juez de Vigilancia Penitenciaria le manifiesta que saldrá junto al resto de internos. No se logra entender desde nuestro razonamiento dentro de la ley, por qué se le dice al juez una cosa y en cambio se ordena hacer la contraria. Eso lo único que nos obliga es a pensar que probablemente las comunicaciones al juzgado de Vigilancia Penitenciaria no reflejen la realidad de estancia de hasta 7 días en las celdas de estas características y con las limitaciones regimentales adoptadas.

**Cuarto.-** Los funcionarios que prestan servicio en el Departamento de Ingresos se encuentran sometidos a una situación de desamparo jurídico absoluto, ya que están obligados a acatar órdenes no escritas del Director del Centro que en ningún caso están basadas en el desarrollo normal de su trabajo, en otros casos tienen que acatar órdenes del Director, escritas, pero que están contrapuestas frontalmente con lo comunicado al Juez de Vigilancia Penitenciaria. Es decir contemplan diariamente como el Director del Centro mantiene a las personas con limitaciones fuera de toda norma y en condiciones cuando menos vergonzantes pero que tranquilamente se pueden considerar al menos degradantes de la condición humana y pudiera ser que del análisis de toda la documentación incluso se estuvieran produciendo malos tratos físicos y síquicos y falta de respeto por los derechos humanos.

No creemos que la Ley ampare que el Director del Centro Penitenciario de Dueñas, obligue reiteradamente, a sus trabajadores, a que mantengan a los internos alojados en las celdas 61 y 25 de ingresos y a mantenerlos en las condiciones de vida que supone el alojamiento en esas celdas, **es decir durante días y días, hasta 7 días continuados en condiciones infrahumanas.**

Los trabajadores, por una parte, verbalmente reciben órdenes del Director orientadas a mantener a los internos en las celdas de observación, en unas condiciones que pueden entenderse, cuanto menos, de “aplicación excesivamente rigurosa” del artículo 72 y 75.2 del RP.

# Acaip

Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias



Sindicato afiliado a la



Por otra parte, las órdenes de dirección que se plasman **formalmente** y las comunicaciones que se practican al JVP no reflejan la realidad del régimen de vida al que se enfrentan los internos en las celdas de evacuación del Departamento de Ingresos.

La profesionalidad de estos funcionarios queda reflejada en el Libro de Servicio, a través del mismo dejan constancia de todas las incidencias con las que se encuentran cada día los internos que se encuentran en las celdas en cuestión. Llegan incluso a manifestar al Director a través del escrito que obra en el documento nº 3 el estado en el que se encuentra un interno tras seis días en la celda nº 61 de Ingresos.

Se relatan en distintos momentos intentos de autolesión y situaciones que normalmente van unidas a situaciones límite de “aguante” del ser humano que evidencian los rigores que suponen para la vida de las personas la aplicación por el Director de “sus medidas”.

Se comprueba de la documentación obrante que algunos de los internos solo han conseguido salir de las celdas de observación, después de intentar ahorcarse. No creemos que las prácticas del Director que lleva a estas situaciones puedan ser amparadas y mantenidas.

Finalmente se ha manifestado por el Director del Centro Penitenciario, en reiteradas ocasiones, que lo acontecido en cada caso, se pone en conocimiento de la Inspección Penitenciaria y esta autoriza las prácticas desarrolladas e implantadas por el Director. Evidentemente a este Sindicato no le constan esas comunicaciones, que imaginamos que no existen o al menos suponemos que lo relatado no se ajustará a lo sucedido, puesto que de lo contrario nos encontraríamos que la Inspección Penitenciaria estaría amparando prácticas contra los derechos humanos de las personas en el interior de ese centro penitenciario y nos cuesta mucho creer esa posibilidad.

Por cuanto antecede **SOLICITO**

Se tenga por admitida la presente denuncia, se admita a trámite y en aras a la protección tanto de los internos que se encuentran en el C.P. La Moraleja-Dueñas como de los trabajadores penitenciarios de dicho Centro, se adopten las medidas oportunas dirigidas a terminar con las prácticas descritas.

Como primera medida de necesaria y urgente aplicación, se solicita EL CESE INMEDIATO del Director del Centro Penitenciario de Dueñas, Francisco Javier Díez Colado, al objeto de impedirle seguir aplicando medidas de rigor innecesario a los internos en el interior del Centro Penitenciario.



# Acaip

Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias



Sindicato afiliado a la



Se realicen las inmediatas investigaciones a fin de recopilar la totalidad de documentación y hechos acaecidos y con ellos se proceda a depurar y exigir las responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Director del Centro Penitenciario de Dueñas. Si estas excediesen de las meramente administrativas, se solicita se proceda conforme a la legislación vigente dando el traslado que proceda.

Finalmente y ante la afirmación del Director del conocimiento por la inspección Penitenciaria de lo relatado, se solicita se proceda a realizar las averiguaciones de estos extremos y en su caso se depuren las responsabilidades que procedan de confirmarse los hechos.

De lo actuado, se solicita se dé traslado urgente a este Sindicato, a fin de que podamos iniciar cuantas acciones consideremos adecuadas y proporcionadas para impedir que los trabajadores penitenciarios sigan siendo sometidos a situaciones de inseguridad jurídica grave como a las que han sido sometidos, reservándonos concretamente el derecho a recabar la tutela judicial efectiva que impida que las ordenes de este Director continúen conculcando derechos tan básicos como elementales de las personas.

En Madrid a 1 de junio de 2017

Fdo. Jose Luis Pascual  
Comité Ejecutivo Nacional de Acaip